



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Verbal No. 2019-0991.**

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

Siendo la oportunidad procesal pertinente, el Despacho convoca a las partes y sus apoderados a la hora de las **9:15 a.m. del 22 de marzo de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, para los efectos del numeral 4°, del artículo 372 ibídem; con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

**DECRETAR** las siguientes pruebas:

### **1º. De la parte demandante:**

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se descorrieron las excepciones.

1.2. Testimonios: Cítese a Lino Buitrago Cortes y German Reyes Antelo, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cíteseles conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.3. Exhibición: En los términos del artículo 265 del C.G. del P., se ordena a la parte demandada que, en la audiencia señalada, exhiba los documentos a los que hizo alusión la demandante a folios 137 a 138.

## **2º. Del demandado Edificio Papyrus Park 118 – Propiedad Horizontal:**

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de excepciones.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **C D C S.A.S.**, para que comparezca al Despacho en la hora y fecha ya señalados, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado por su contraparte.

2.3. Testimonios: Cítese a Mauricio Mejía, Sandra Collazos, Jefferson Quiroz y Enrique Gómez Guzmán, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cíteseles conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

## **3º. De los llamados en garantía Manuel Francisco Salazar del Castillo quien actúa al interior del asunto en calidad de persona natural y como representante legal de la sociedad Construcciones Papyrus Park S.A.S:**

No solicitaron la práctica de pruebas.

## **4º De oficio:**

4.1. Líbrese comunicación al Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, para que, remita a este despacho y para el asunto de la referencia, copia íntegra de las actuaciones surtidas al interior del proceso verbal de responsabilidad civil, radicado bajo el número 2019-1079 que curso en ese despacho judicial. Ofíciense como corresponda, secretaría proceda en la forma y términos señalada en el Decreto 806 de 2020 y deje las constancias pertinentes. Término de 5 días.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 017**

**Hoy 16-02-2022**

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**